



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1

Santa Fe, abril de 2024.- ML

AUTOS y VISTOS: los autos caratulados "OLDANI, FERNANDO ARIEL s/NULIDAD DE ELECCIONES INTERNAS PARTIDARIAS - RECURSO ART. 32 LEY 23.298" Expte. CNE N° 3605/2024, de los que

RESULTA:

Que a fs. 98/101 se presenta el Sr. Fernando Ariel Oldani, en su carácter de afiliado al partido de marras, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Manuel I. Stratta interponiendo el recurso que prevé el art. 32 de la ley 23.298 contra la resolución N° 4 de la Junta Electoral del PRO Propuesta Republicana - Distrito Santa Fe solicitando que se revoque la misma y se ordene el inmediato cumplimiento de la resolución especial N°3 dictada por la Junta Electoral "PRO Propuesta Republicana" - Orden Nacional.-

A los fines de fundar su pretensión acompaña Carta Orgánica del partido de Orden Nacional, Distrital, Resolución N° 1, 2 y 4 de la Junta Electoral Provincial, Resolución especial N° 3 Junta Electoral Orden Nacional, pedido de nulidad de afiliados por la JEP y acreditación de afiliación al partido "PRO Propuesta republicana" del presentante.-

En fecha 29 de abril de corriente pasan autos a resolver.-

Y CONSIDERANDO:

1)Que el Sr. Oldani solicita que en el marco del procedimiento previsto en el art. 32 de la ley Orgánica de partidos políticos, se revoque la resolución N° 4 de la Junta Electoral del partido PRO Propuesta Republicana de orden distrital atento no dar cumplimiento con lo dispuesto por la resolución especial N° 3 de la Junta Electoral de orden nacional.-

Se establece en el Capítulo II "Elecciones partidarias internas", art. 32 de la ley 23.298 en su parte pertinente, que: *"Las decisiones que adopten las Juntas Electorales desde la fecha de convocatoria de las elecciones partidarias internas hasta el escrutinio definitivo inclusive, deberán ser notificadas dentro de las 24 hs y serán*



susceptibles de apelación en idéntico plazo ante el Juez Federal con competencia electoral correspondiente. El juez decidirá el recurso sin más trámite dentro de las 24 hs de promovido el mismo y su resolución será inapelable...".-

II)Que en primer término corresponde determinar que el recurso interpuesto encuadra en el artículo precitado y cumple con los recaudos y términos exigidos por ley.-

III)Que por otra parte y atento documentación acompañada se encuentra agotada la vía partidaria interna quedando habilitada la vía judicial intentada.-

La Carta orgánica partido Pro- Propuesta republicana- Orden Nacional, en su Artículo 118 dispone: La Junta Electoral es la autoridad máxima en todo acto eleccionario dónde se elijan autoridades nacionales. Es instancia de apelación natural de cualquier disputa que surja en elecciones internas provinciales y/o municipales.-

En fecha 24 de abril del año en curso la Junta Electoral de Orden Nacional, ante el planteo de un grupo de afiliados a la agrupación política del Distrito Santa Fe, mediante resolución especial N° 3 ordenó: *"Declarar la nulidad de todo lo actuado por la Junta Electoral del PRO Propuesta Republicana Distrito Santa Fe con relación a la convocatoria a elecciones internas y el cronograma electoral por no satisfacer los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 179 de su Carta Orgánica, ni haberse cumplido con la debida antelación de su publicidad, como, asimismo, por no haber cumplido con el art. 153 de la Carta Orgánica Nacional e Intimar a que en la brevedad la Junta Electoral del PRO Propuesta Republicana Distrito Santa Fe proceda a la publicación de un nuevo cronograma electoral, previamente aprobado por el Consejo Directivo del partido de distrito, el cual deberá darse a conocer con la debida antelación, así como contener en adición todas las fechas de las etapas del proceso electoral así como sus vencimientos".-*

Seguidamente y sin dar cumplimiento a lo resuelto precedentemente, la Junta Electoral de Orden Distrital, en su resolución





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1

N° 4 de fecha 27 de abril del corriente, resuelve (con dos votos a favor y uno en disidencia) continuar con el cronograma electoral vigente establecido en la resolución N° 2 de fecha 15 de abril del mismo año.-

En éste orden de ideas sostiene la Excma. Cámara Nacional Electoral en diversos fallos: "...El partido de distrito constituye la célula básica del partido nacional, el cual tiene una estructura de organización federal similar a la constitución del Estado Federal y no a la confederación, pues el poder superior partidario corresponde a los órganos nacionales que ejercen la dirección política de la agrupación en todo el territorio de la Nación, quedando reservado para los locales una autonomía residual dentro del distrito. Sendos partidos- nacional y distrital-constituyen una unidad socio-política indisoluble (Fallo CNE 3230 /03).-

A mayor abundamiento el art. 172 de la Carta Orgánica del Distrito Santa Fe, establece: "*Las elecciones internas deben ser convocadas por el Consejo directivo con una antelación no menor a los 60 días ni mayor de 120 días a la fecha del acto electoral indicándose los cargos a elegir*".-

Por su parte el art. 179 de la misma Carta Orgánica: "La Junta Electoral publicará el cronograma electoral con la debida anticipación, con indicación precisa de los plazos que se asignen a cada etapa del proceso y de sus respectivos vencimientos en cada caso. Este cronograma será dado a conocer en todas los regionales y publicado, al menos, por una vez en un diario de alcance provincial. También deberá publicar, con el método precitado, los lugares habilitados para la votación en cada regional. La Junta Electoral establecerá y publicará la cantidad de Asambleístas titulares que corresponde elegir a cada distrito según el cierre del padrón".-

Frente a lo ordenado se evidencia un efectivo incumplimiento a los plazos a los efectos de la antelación requerida por la norma. Por lo que la resolución N° 3 de la Junta Electoral de orden nacional se ajusta a derecho.-

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:



#38888263#409740290#20240429125805543

I.- Déjese sin efecto la Resolución N°4 de la Junta Electoral del Distrito Santa Fe.-

II.- Ordénese el inmediato cumplimiento de la Resolución especial N°3 de la Junta Electoral de Orden Nacional.-

III.Regístrese y not.-

